



Proposición 3

Modifíquese el Artículo 27 del Ley No. 281 de 2020 Senado y No. 403 de 2020 Cámara “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

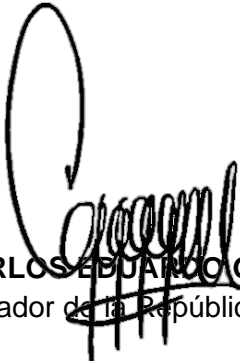
ARTÍCULO 27. Prohibición en protección a la infancia y adolescencia. Prohíbese la prestación del servicio de alojamiento turístico y/o de pasadía a menores de edad que no estén acompañados o autorizados por al menos uno de sus padres o responsables legales, ~~mediante permiso debidamente autenticado ante notario, autoridad administrativa o autoridad consular.~~

El establecimiento podrá abstenerse de la prestación del servicio con justa causa de no ser posible la verificación de los datos referidos.


Asimismo se fortalecerán las campañas, capacitación y control de los establecimientos, agencias, plataformas, operadores y personas del sector turismo: en materia de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: para lo cual el Gobierno Nacional determinará las acciones, indicadores, metas y mecanismos de reporte continuo y estrategias de mejoramiento: así como su seguimiento periódico de conformidad con la normativa vigente sobre transparencia y participación ciudadana.

De los honorables congresistas:


AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá